



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SANTANDER
GESTIÓN TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD

Policía Nacional de Colombia Departamento de Policía Santander Gestión Territorial de la Seguridad

Proyecto de inversión

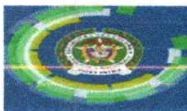
**MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y
TRANQUILIDAD DE LOS HABITANTES Y
VISITANTES DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE
SANTANDER**





Contenido

1. FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO	3
2. INTRODUCCIÓN	3
3. JUSTIFICACIÓN.....	4
4. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....	5
Descripción de Causas y Efectos Directos e Indirectos.....	5
Causas Directas.....	5
Causas Indirectas.....	5
Efectos Directos.....	5
Efectos Indirectos.....	5
5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO	5
OBJETIVO GENERAL.....	5
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	5
INFORMACIÓN GENERAL Y LOCALIZACIÓN	6
Información general	6
Localización	6
Distribución demográfica	6
ALCANCE.....	8
TIEMPO Y DURACIÓN.....	8
6. MARCO LEGAL	8
7. ALINEACIÓN ESTRATÉGICA.....	¡Error! Marcador no definido.
Plan de Desarrollo Departamental	¡Error! Marcador no definido.
Programa Paz y Derechos Humanos.....	¡Error! Marcador no definido.
Programa tecnología y seguridad.	¡Error! Marcador no definido.
Programa fortalecimiento de las capacidades operativas.	¡Error! Marcador no definido.
Plan Integral Departamental de Drogas	¡Error! Marcador no definido.
8. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.....	12
CANTIDADES	12
ESTUDIO DE MERCADO	13
PROYECTO INTENDENCIA	13
9. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.....	15



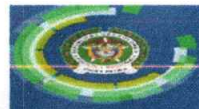
1. FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO

NOMBRE	MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y TRANQUILIDAD DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE SANTANDER.
OBJETIVO	Mejorar la convivencia y tranquilidad de los habitantes y residentes del Municipio de PINCHOTE SANTANDER, a través de la gestión y consecución de elementos, equipos, instrumentos y herramientas que faciliten las labores de prevención y disuasión, en la adecuada y oportuna aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia
AREA MISIONAL	Convivencia y Seguridad Ciudadana
COMPONENTES	Intendencia
TIEMPO DURACIÓN	24 meses
ENTIDAD PROPONENTE	Estacion de Policía PINCHOTE
ENTIDAD FINANCIADORA	Alcaldia Municipal de Pinncchote
COSTO ESTIMADO	\$ 2,380,000

2. INTRODUCCIÓN

La gestión de la seguridad y la convivencia son ejes fundamentales para la construcción de condiciones que permitan desarrollar la interacción, articulación, proyección y ejecución de acciones interinstitucionales para atender las necesidades de bienestar y convivencia de las personas.

Una premisa para el municipio de Concepción Santander, es fortalecer la gestión de las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana y la convivencia a partir de la prevención, esto es posible a través del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana EL GOBIERNO DEL PUEBLO, bajo un enfoque multidimensional, que supere la visión tradicional actividad de la Fuerza Pública y la administración de justicia.



El Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana EL GOBIERNO DEL PUEBLO, se convierte en la hoja de ruta de todas las instituciones involucradas en la paz, la tranquilidad y el orden público santandereano, por lo tanto, la ejecución de sus metas mediante proyectos en un objetivo de valor estratégico para las entidades que tienen el compromiso de mantener las condiciones de seguridad y convivencia en el departamento de Santander.

Para esta labor y coadyuvando al cumplimiento de las funciones es necesaria e indispensable la asignación de un presupuesto para el **PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y TRANQUILIDAD DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DEL MUNICIPIO PINCHOTE SANTANDER.**

El cual pretende la adquisición de material de intendencia para así apoyar al modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes y las especialidades que aportan a la construcción de la seguridad y convivencia ciudadana en el departamento, en conformidad con las políticas del gobierno nacional y departamental.

Una gran base del presente proyecto es brindar seguridad óptima al personal de Policía Nacional en materia de protección personal y tecnologías que aporta a un mejor servicio y seguridad ciudadana en el departamento de Santander; de esta manera se podrá apoyar operaciones de vigilancia y seguimiento que apunten de manera oportuna con resultados preventivos y operativos, mediante el desarrollo de intervenciones para combatir el delito con eficacia y demás situaciones donde se requiera del servicio de Policía.

3. JUSTIFICACIÓN

La Ley 418 de 1997 dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad FONSET, cuyo objetivo es atender gastos tendientes a propiciar la seguridad ciudadana y preservar el orden público, por lo cual se podrá financiar o cofinanciar proyectos y programas que desarrollen dicho objetivo.

Teniendo en cuenta los aspectos para la destinación de recursos del FONSET, se realizará esta inversión para fortalecer y dar cumplimiento a las metas estipuladas en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana y en razón a que *“el problema de inseguridad no solo se soluciona con el concurso de la Fuerza Pública, sino que requiere de la sinergia y coordinación interinstitucional para conseguir una seguridad duradera, entendida más allá del control territorial”* y que la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana establece que *“La Seguridad y Convivencia Ciudadana es un asunto de todos en la sociedad y que su logro demanda no solo del concurso de los poderes públicos en función de sus competencias misionales, sino también los esfuerzos articulados de las entidades nacionales y territoriales del Estado con el sector privado, la academia, la sociedad civil organizada y la ciudadanía en general”*, por lo cual se requiere de la articulación interinstitucional para que la suma y la focalización de esfuerzos estatales, permitan contrarrestar de manera definitiva los factores de mayor preocupación.

De la misma forma, la evolución del delito, sus modalidades y las características topográficas de los municipios del Departamento de Policía Santander, promueven a que se brinden las



herramientas necesarias para la prestación del servicio de policía, logrando estrategias que permiten prevenir el delito de manera focalizada con la previsión, planeación y procesamiento de análisis de actividades delictivas, comportamientos contrarios a la convivencia y demás fenómenos que se presenten, permitiendo que con la adquisición de intendencia para la Estación de Policía Pinchote se generen ventajas ante los diferentes obstáculos o amenazas que puedan presentarse en el terreno, de este modo, fortalecer la tecnología antiexplosivos e intendencia de la Policía Nacional es fundamental para asegurar las condiciones de convivencia, seguridad, orden público y control territorial.

4. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

Actualmente el Departamento de Policía Santander cuenta con un déficit en intendencia, al igual que el Departamento de Policía Santander cuenta con un déficit en materia de camisas balísticas y elementos para el servicio del modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrante como es cartuchos Taser y batería para el Taser, por otra parte, el déficit de presupuesto de la institución no ha permitido realizar un plan maestro de tecnología e intendencia donde se adquieran la cantidad necesaria de vehículos para los 78 municipios de la unidad.

Descripción de Causas y Efectos Directos e Indirectos.

Causas Directas

- Falta elementos de intendencia y material logístico para la estación de policía Pinchote Santander.
- Falta de presupuesto para adquisición de elementos de intendencia y logística para personal policial.

Causas Indirectas

- Poder materializar las necesidades en materia de intendencia.
- Déficit presupuestal de la Nación.

Efectos Directos

- Afectación directa en materia de intendencia en el municipio de Pinchote Santander.
- Falta de intendencia en Departamento de Policía Santander.

Efectos Indirectos

- Presentación de delitos y comportamientos contrarios en el municipio de Pinchote Santander.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

OBJETIVO GENERAL

Mejorar la convivencia y tranquilidad de los habitantes y residentes del Municipio de Pinchote Santander, a través de la gestión y consecución de elementos, equipos, instrumentos y herramientas que faciliten las labores de prevención y disuasión, en la adecuada y oportuna aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia.



OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Fortalecimiento de intendencia para el personal uniformado que conforma la Estación de Policía Pinchote Santander, con el propósito de mantener las condiciones de seguridad y convivencia de Santander.

Meta.

- Fortalecimiento de intendencia para preservar la integridad del personal de la policía nacional y así poder contribuir a la convivencia y seguridad ciudadana en el municipio de Pinchote Santander.
2. Prevenir, disuadir y controlar los delitos de impacto que afecten las condiciones de seguridad y convivencia a través del fortalecimiento de intendencia de la Estación de Policía Pinchote Santander.

Meta:

- Disminuir y mitigar los delitos de impacto en el municipio de concepción Santander

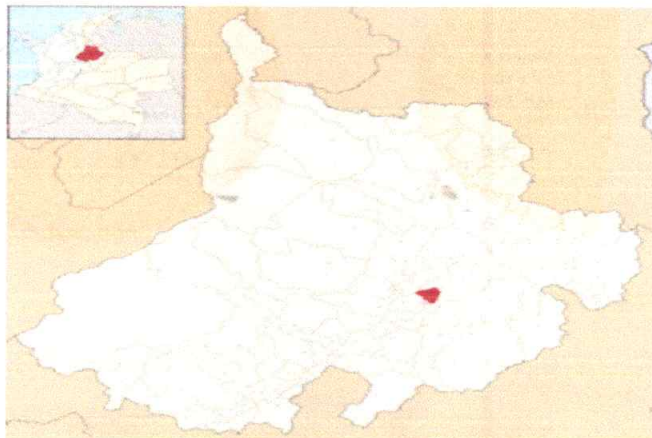
INFORMACIÓN GENERAL Y LOCALIZACIÓN

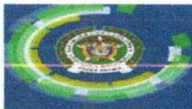
Información general

- Código DANE. 68549
- Subregión (SRG): Región Andina
- Región. Cordillera Oriental
- Número de Municipios. 01.
- Entorno de Desarrollo (DNP). Intermedio.
- Categoría. Ley 617 de 2000:6
- Superficie. 53.81 km²
- Población. 5.000 habitantes.
- Densidad Poblacional. 69,3 habitantes/km².
- Ciudad capital. Bucaramanga.

Localización

Distribución demográfica





Municipio de Pinchote

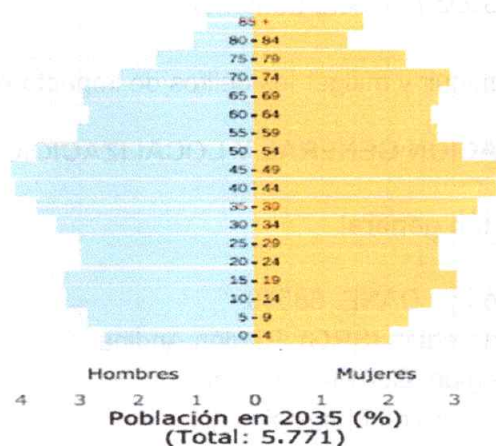
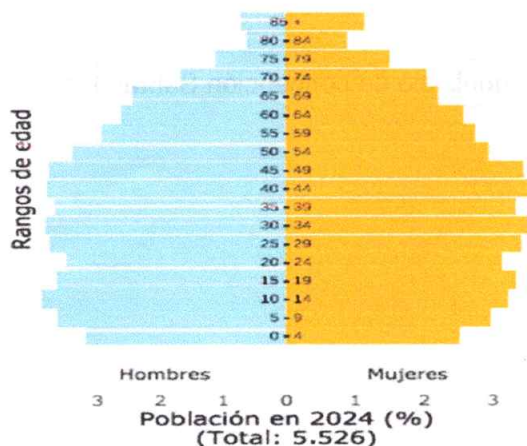
Código DANE: 68549	Región: Centro Oriente
Categoría Ley 617 de 2000: 6	Superficie: 54 Km ²
Población 2024: 5.526 habitantes	Densidad Poblacional: 102,33 Habs/Km ²

NOTA: Estos datos fueron recolectados por el Departamento Nacional de Planeación utilizando fuentes oficiales que, en su mayoría, se recogen a partir de registros administrativos. Para citar esta información utilice TerniData como fuente.

Demografía y Población

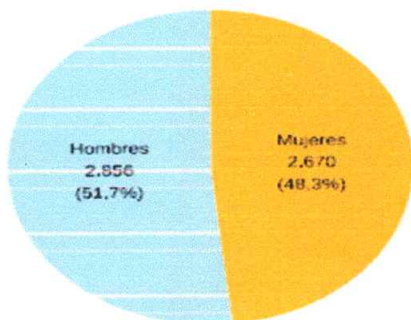
Pirámides poblacionales (2024 y 2035)

Fuente: DANE - Proyecciones de población con base en el Censo 2018.



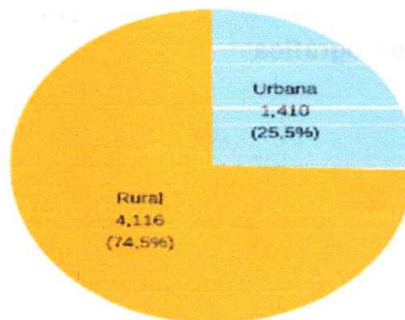
Población desagregada por sexo (2024)

Fuente: DANE - Proyecciones de población con base en el Censo 2018.



Población desagregada por área (2024)

Fuente: DANE - Proyecciones de población con base en el Censo 2018.





nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

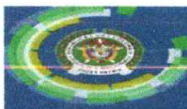
- Artículo 95. De los deberes y obligaciones. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.
- Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.
- Artículo 315. (Atribuciones del alcalde): Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

La Ley 62 de 1993

- Artículo 12 (Planes de Seguridad con La Policía): De las Autoridades Políticas. El Gobernador y el alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que estas le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces.
"Los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción".
- Artículo 16.- 11°. Analizar las necesidades de la Policía Nacional y promover ante la asamblea departamental o ante el concejo municipal, según el caso, la destinación de partidas presupuestales para el efecto.
- Artículo 28 numeral 4, 5, 6. Sistema Nacional de Participación Ciudadana.
- Artículo. 31. Las autoridades departamentales y municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional.

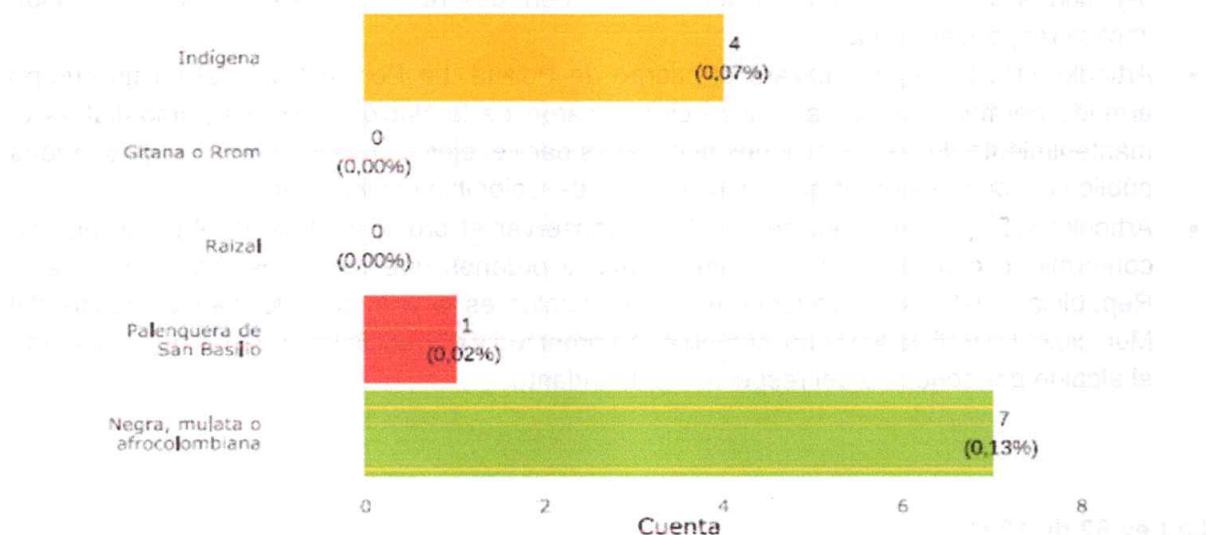
La Ley 418 de 1997

- Artículo 119. Financiación de los Fondos de Seguridad. En virtud de la presente ley, deberán crearse Fondos de seguridad con carácter de "fondos cuenta" en todos los departamentos y municipios del país donde no existan. Los recursos de los mismos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y serán administrados por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad. Las actividades de seguridad y de orden público que se



Población étnica (2024)

Fuente: DANE • Proyecciones de población
con base en el Censo 2018.



Población étnica total: 12 personas, 0,22 % del total.

ALCANCE

Desarrollar el proyecto de fortalecimiento de intendencia con la finalidad de preservar la integridad del personal de la policía nacional y poder contribuir a la convivencia y seguridad ciudadana de Pinchote Santander, mediante la financiación del Fondo de la cuenta del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana.

TIEMPO Y DURACIÓN

El proyecto está diseñado para ser ejecutado en 3 meses de la vigencia 2023 o a partir de la aprobación del proyecto en el marco del Comité Territorial de Orden Público de Pinchote Santander, de acuerdo con los requisitos según las leyes y normatividad colombiana.

6. MARCO LEGAL

Constitución Política de Colombia.

- Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia



financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado.

- Artículo 122. Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.

Decreto 399 de 2011

- Artículo 9°. Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, artículo 6°, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley.
- Parágrafo. El Ministerio del Interior y de Justicia diseñará y pondrá en funcionamiento, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, un sistema que le permita verificar la creación de los FONSET en las entidades territoriales y realizar seguimiento a las inversiones que las entidades territoriales realizan con los recursos de los FONSET. El sistema debe permitir conocer los recursos que anualmente ingresan a cada fondo cuenta territorial de seguridad, así como los proyectos y actividades que se financian con estos.
- Artículo 10. Naturaleza jurídica y administración de los FONSET. Los FONSET son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Serán administrados por el Gobernador o alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.
- Artículo 11. Recursos De La Contribución Especial. De conformidad con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.
- De acuerdo con el inciso 3° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.
- Según el inciso 5° del artículo 6° de Ley 1106 de 2006, se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.
- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, en los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos



multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esa contribución.

- En cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.
- Para los efectos previstos en el artículo anterior, y de conformidad con el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1421 de 2010, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele el contratista.
- Parágrafo. Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma.
- Artículo 12. Imposición de tasas y sobretasas. Para efectos de la imposición de tasas o sobretasas destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana, el recaudo de los recursos que tengan ocurrencia en un hecho generador de origen distrital o municipal será destinado exclusivamente al fondo territorial de seguridad distrital o municipal. En el evento en que la asamblea departamental imponga un gravamen sobre sujetos pasivos o hechos generadores del nivel distrital o municipal, estos recursos serán destinados al fondo cuenta municipal o departamental donde se causen. En ningún caso podrá haber duplicidad del mismo gravamen, es decir, no podrá gravarse por más de un ente territorial un mismo hecho generador, a cargo de un mismo sujeto pasivo.
- Artículo 13. Aportes voluntarios de los municipios y departamentos. Adicionales a los recursos contemplados en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, los municipios, distritos y departamentos, podrán asignar en sus respectivos presupuestos aportes provenientes de otras fuentes o recursos distintos a los establecidos en la ley para los fondos territoriales de seguridad y convivencia ciudadana. Dichos recursos serán incorporados al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y destinados a financiar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia de que trata este decreto.
- Artículo 14. Aportes de gremios y personas Jurídicas. De conformidad con lo establecido en la Ley 1421 de 2010, los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana de las Entidades Territoriales, previo estudio y aprobación de los Comités Territoriales de Orden Público, podrán recibir aportes de gremios y personas jurídicas cuyo origen lícito deberá estar debidamente soportado, destinados a propiciar y garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento, distrito o municipio. Los Comités deberán registrar contablemente los aportes de los gremios y personas jurídicas destinadas a financiar la seguridad y la convivencia ciudadana velarán por la correcta destinación de los recursos. Los aportes, una vez contabilizados, ingresarán al Fondo de la entidad territorial para ser utilizados de manera prioritaria en los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional. En ningún caso, los aportes se asignarán con criterio de contraprestación de servicios de seguridad y convivencia, ni podrán ser destinados para prestar directamente servicios de seguridad o convivencia a favor de quienes lo realizan.



- Artículo 15. Asignación de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Los recursos de los FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.
- Parágrafo. El FONSET podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1,5% del Plan Anual de Inversiones definido por el respectivo Gobernador o alcalde.
- Artículo 16. Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público.
- Artículo 18. Funciones de los Comités de Orden Público, numeral 4. Recomendar al Gobernador o alcalde, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.

Decreto 1284 de 2017

- Artículo 2.2.8.3.4 **Diseño, ajuste, impresión y dotación para la orden de comparendo.** La policía nacional diseñara y ajustara los formatos requeridos para documentar la orden de comparendo de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida.

Las administraciones distritales o municipales imprimirán y dotarán al personal uniformado de la Policía Nacional con los formatos y medios tecnológicos requeridos para la expedición e inserción de la orden de comparendo en el registro nacional de medidas correctivas.

Resolución 1844 de 2023

“Por la cual, se adopta el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, contemplado en el artículo 218 de la Ley 1801 del 29 de julio 2016 y se establece la numeración consecutiva del mismo”

7. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

REQUERIMIENTOS PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE INTENDENCIA PARA LA ESTACION DE POLICIA DE PINCHOTE SANTANDER.

CANTIDADES



ELEMENTO	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CANTIDAD
TALONARIO FORMATO DE CONVIVENCIA	Intendencia	10
TALONARIO ORDEN DE COMPARENDO	Intendencia	10

ESTUDIO DE MERCADO
PROYECTO INTENDENCIA
COTIZACIÓN 1

Oferente:				
ITEM	ACTIVIDAD/ELEMENTO	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	TALONARIO FORMATO DE CONVIVENCIA	10	\$ 100.000	\$ 1.000.000
2	TALONARIO ORDEN DE COMPARENDO	10	\$ 100.000	\$ 1.000.000

SUBTOTAL \$2'000.000

IVA 19% \$ 380.000

VALOR TOTAL \$2'380.000



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICIA SANTANDER
GESTIÓN TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD



Angela Maria Arias de Sierra
Nº. 28.190.003-8 - Régimen Común

Bucaramanga, 09 de Noviembre de 2023

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINCHOTE
Santander

Ref.: COTIZACIÓN

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNIT.	SUBTOTAL
1	Talonnario FORMATO ORDEN DE COMPARENDO , según Resolución 1844 del 08 de junio de 2023. Tipo de forma: forma separable presentación libreta licom x 50 juegos, a dos tintas al frente (negra y rojo para tráficos) una tinta al respaldo (2x1) tintas de seguridad: una al frente (invisible fluorescente amarilla para escudos de Colombia y de Policía Nacional). Trafico independiente en rojo. Micro textos con textos especiales en encasillados que simulen líneas papel químico – original blanco y copias en color azul, verde y rosado pastel; – Impresión de nombre y número de cuenta para los recaudos por infracciones cometidas.	UNID	10	\$100.000	\$1'000.000
2	Talonnario FORMATO DE CONVIVENCIA , según Resolución 1844 del 08 de junio de 2023. Tipo de forma: forma separable presentación libreta licom x 50 juegos, a dos tintas al frente (negra y rojo para tráficos) (2x0) tintas de seguridad: una al frente (invisible fluorescente amarilla para escudos de Colombia y de Policía Nacional). Trafico independiente en rojo. Micro textos con textos especiales en encasillados que simulen líneas papel químico – original blanco y copias en color azul, verde y rosado pastel; numeración consecutiva con el Código DANE del municipio; numeración y código de barras son variables de color negro – Numeración suministrada en base de datos entregada por la autoridad respectiva autorizada.	UNID	10	\$100.000	\$1'000.000
SUBTOTAL					\$2'000.000
IVA 19%					\$ 380.000
VALOR GLOBAL DE LA PROPUESTA					\$2'380.000

ANGELA MARIA ARIAS DE SIERRA
Gerente



Calle 41 #16-47
Bucaramanga



315 782 32 56
317 379 86 20



57-7-680 40 39
57-7-695 97 48



graphyka
graphykadigital

Nota: En valores promedios de la necesidad se encuentra el valor de inversión para el proyecto intendencia, incluyendo impuestos de ley en contratación pública.

FORMATO NO CONTROLADO

VALOR TOTAL DEL PROYECTO: Valor total: \$2'380.000 (DOS MILLONES TRESIENTOS OCHENTA MIL PESOS)

8. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8
Presentar proyecto ante Comité de orden Público y su aprobación								
Presentación de proyecto ante Banco de Proyectos Gobernación								
Etapa precontractual - contractual								
Entrega y recepción de los elementos								
Imprevistos								
Distribución de elementos								
Cierre de proyecto								

Recomendaciones:

- El contratista se compromete a suministrar los elementos de intendencia, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas que se encuentren estandarizadas en la Policía Nacional en el momento de la entrega de todos los elementos.
- Las entregas de los elementos deben realizarse por el contratista donde designe la Policía Nacional.
- Tener en cuenta los compromisos anticorrupción por parte de las personas naturales o jurídicas que intervienen en el proyecto.
- Acatar la hoja de ruta emanada por el Grupo de Gestión Territorial del Departamento de Policía Santander.
- Establecer constante comunicación con el oficial designado por la Policía Nacional para el desarrollo del proyecto.
- Cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas por la Policía Nacional.
- Realizar reuniones periódicas para la ejecución del proyecto, optimizando el principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado.

Atentamente,

Teniente DANIELA JIMENEZ ARDILA
Comandante Estación de Policía Pinchote

Anexo: 01 Cotización
01 arte formato de convivencia
01 arte formato orden de comparendo
01 formato de convivencia y orden de comparendo
01 características de impresión

Elaborado por: PT. Edinson Fabian Conde
Revisado por: TE. Daniela Ardila Jiménez
Fecha de elaboración: 29/11/2023
Ubicación: C/Mis Documentos/Comunicaciones 2023



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN

1844

DEL

08 JUN 2023

"Por la cual, se adopta el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, contemplado en el artículo 218 de la Ley 1801 del 29 de julio 2016, y se establece la numeración consecutiva del mismo".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2°, numeral 3° del Decreto 113 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, establece que "(...) La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. (...)".

Que la Ley 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República", en su artículo 7°, contempla que la actividad de policía es una profesión y sus servidores deberán recibir formación académica integral de tal forma que le permita una promoción profesional de acuerdo con su rango y será capacitado basándose a las necesidades institucionales.

Que la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 243 establece el carácter público de los documentos otorgados por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención.

Que mediante Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.", en su artículo 218 define la Orden de Comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.

Que el Decreto 001284 del 31 de julio de 2017 "Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia", en su artículo 2.2.8.3.4 establece el diseño, ajuste, impresión y dotación para la orden de comparendo.

Que el Decreto 113 del 25 de enero de 2022, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2, numeral 3, faculta al señor Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir actos administrativos con el fin de dirigir la Policía Nacional de conformidad con las normas legales vigentes.

Que mediante Resolución 03253 del 12 de julio del 2017 "Por la cual, se adopta el formato único de Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva, contemplado en el artículo 218 de la Ley 1801 del 29 de julio 2016, y se establece la numeración consecutiva del mismo", la Policía Nacional estableció el formato único de comparendo para ser aplicado en todo el territorio por parte del personal de la Policía Nacional, el cual se hace necesario actualizar.

Que mediante Resolución 02041 del 16 de mayo de 2019 "Por la cual se adiciona la Resolución 03253 del 12 de julio de 2017", se implementa la aplicación móvil del Registro Nacional de Medidas Correctivas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Policía Nacional de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º ADOPTAR EL FORMATO DE CONVIVENCIA Y ORDEN DE COMPARENDO.

El Formato de Convivencia y Orden de Comparendo de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, en su conjunto y diligenciamiento por el uniformado de Policía, se constituye en un documento público, a la luz de lo contemplado en el artículo 243 del Código General del Proceso; de igual manera, es el documento interinstitucional en el que se informa sobre la utilización de los medios de policía y la imposición de medidas correctivas de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional.

El Formato de Convivencia y Orden de Comparendo es un documento que se asimila al informe escrito exigido en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, para documentar la utilización de los medios de policía de competencia del personal uniformado de la Institución contemplados en el artículo 149 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TÍTULO I
FORMATO DE CONVIVENCIA**

ARTÍCULO 2º FORMATO DE CONVIVENCIA. Formato en el cual se documentará la información de tiempo, modo y lugar en atención de un comportamiento contrario a la convivencia, al igual que los datos del presunto infractor y funcionario de policía que adelanta el procedimiento, relacionando los medios de policía contemplados en el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016, teniendo como fin principal el restablecimiento de la convivencia, agotando en primera medida los instrumentos jurídicos otorgados para el cumplimiento de la actividad de policía, teniendo en cuenta los siguientes componentes:

ESTRUCTURA DEL FORMATO DE CONVIVENCIA

Título o nombre del mencionado formato: "FORMATO DE CONVIVENCIA"

 REPÚBLICA DE COLOMBIA	 POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA	FORMATO DE CONVIVENCIA No. 60-001.012345678	 CVC	
NOMBRE DEL MUNICIPIO:				

ARTÍCULO 2.1. CASILLA 1. USO. El Formato de Convivencia será usado para documentar el empleo de los medios de policía para el restablecimiento de la convivencia cuando esta se vea afectada, de no ser posible lograr el fin propuesto y como última medida se procederá a la imposición o señalamiento de las medidas correctivas pertinentes en el Formato de Orden de Comparendo.

1. USO	
MEDIOS DE POLICÍA	MEDIDA CORRECTIVA
X	X

PARÁGRAFO 1. Si la convivencia se logra restablecer con los medios de policía se marca con una "X" la casilla destinada para tal fin, en los casos donde se vayan a señalar medidas correctivas se procederá a marcar con una "X" las casillas de medios de policía y medida correctiva.

ARTÍCULO 2.2. CASILLA 2. FECHA Y HORA. Espacio destinado para ubicar cronológicamente la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia o motivo de policía, con el fin de identificar la fecha y hora del mismo, procediendo a marcarla de la siguiente manera:

2. FECHA Y HORA																						
ANO	DIA	MES						HORA											MINUTOS			
2022	7	1	2	3	4	5	6	00	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	35		
		7	8	9	10	11	12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23			

ARTÍCULO 2.3. CASILLA 3. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA. Este campo está destinado a ubicar el lugar donde se llevó a cabo el Comportamiento Contrario a la Convivencia, debiéndose consignar información fidedigna del espacio geográfico donde ocurrieron los hechos.

PARÁGRAFO 1. Las siglas se traducen de la siguiente manera: AV: avenida, CL: calle, AU: autopista, DG: diagonal, TR transversal, VRA: vereda, CGTO: corregimiento. Cuando no aplique ninguno de los anteriores se registrarán coordenadas o puntos de referencia en la casilla "otro".

3. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																				
VIA PRINCIPAL									VIA SECUNDARIA											
TIPO DE VIA						NUMERO O NOMBRE			TIPO DE VIA						NUMERO O NOMBRE			LOCALIDAD/ COMUNA	KENNEDY	
AV	CL	CR	AU	DG	TR	VRA	CGTO	15 A BIS	AV	CL	CR	AU	DG	TR	VRA	CGTO	34 C -40 SUR	ZONA		
BARRIO					OTRO		SITIOS PÚBLICOS ABIERTOS AL PÚBLICO			X			DOMICILIO			MEDIOS DE TRANSPORTE			URBANA X	RURAL
La Granja																				

PARÁGRAFO 2. Se deberá señalar la "ZONA" en la cual se origina el comportamiento contrario a la convivencia, teniendo en cuenta los Planes de Ordenamiento Territorial establecidos en cada municipio.

ARTÍCULO 2.4. CASILLA 4. DATOS DE LA PERSONA. Espacio en el cual se deberá establecer el tipo de identidad de la persona que está efectuando el comportamiento contrario a la convivencia, para posteriormente registrar los nombres y apellidos del presunto infractor, solicitando el documento de identidad con el fin de verificar los datos veraces de la persona y su nacionalidad, en igual sentido se solicitará la dirección de domicilio, teléfono fijo o celular; edad, municipio, departamento, país de residencia, correo electrónico y sexo según documento de identidad, para con ello garantizar el derecho a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad y se indagará sobre la pertenencia a población vulnerable.

PARÁGRAFO 1. Para individualizar e identificar al posible infractor de manera complementaria al presente numeral, se deberá plasmar la impresión del dedo índice derecho en la casilla dispuesta para tal fin, localizada en la parte inferior derecha del Formato de Convivencia, con el fin de verificar la plena identidad en caso de ser requerido.

PARÁGRAFO 2. Las siglas se traducen de la siguiente manera: C.C. Cédula de Ciudadanía, C.E. Cédula de Extranjería, D.E. Documento de Identificación Extranjero (nacionales de los países miembros de la Comunidad Andina o del tratado de MERCOSUR, pueden ingresar a territorio colombiano con el documento de identificación de su país de origen, no requieren pasaporte), PAS. Pasaporte para extranjeros, TI. Tarjeta de Identidad, NIT. Número de Identificación Tributaria.

4. DATOS DE LA PERSONA																				
PERSONA		TIPO DE DOCUMENTO						NACIONALIDAD		NÚMERO DE DOCUMENTO									EDAD	
NATURAL	☒	JURÍDICA	☒ C.C.	☐ C.E.	☐ D.E.	☐ PAS	☐ T.I.	☐ NIT	Colombia	☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8	☐ 9	18	
NOMBRES Y APELLIDOS									SEXO		PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE									
AEL SANCHEZ CONTRERAS									☒ M ☒ X ☐ F		☐ OTRO		☒ SI ☐ NO		CUÁL? <u>afrodesendiente</u>					
DIRECCIÓN DE DOMICILIO							TELÉFONO Fijo O CELULAR					EMAIL								
Carrera 24 # 18-25							310 123 6543					abodelhgt123@hotmail.com								
RAZÓN SOCIAL									ACTIVIDAD ECONÓMICA EN DESARROLLO											
Licorería Esquina									Consumo de bebidas embriagantes											
DEPARTAMENTO							MUNICIPIO					PAÍS								
Cundinamarca							Bogotá					Colombia								

PARÁGRAFO 3. La casilla denominada "RAZÓN SOCIAL", se deberá diligenciar cuando el comportamiento contrario a la convivencia, se esté llevando a cabo en un sitio abierto al público o que siendo privado trascienda a lo público, estableciendo la actividad económica que se está desarrollando al momento de la intervención policial.

4. DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el ciudadano sea menor de edad)																										
TIPO DE DOCUMENTO						NACIONALIDAD				NÚMERO DE DOCUMENTO						EDAD										
C.C.	C.E.	D.E.	PAS	T.I.	MIT	Colombia				9	5	7	6	5	4	3	2	1	0							48
NOMBRES Y APELLIDOS										SEXO				PERTENECE A POBLACION VULNERABLE												
Rosaura Lorena gonzalez lex										M ☐ F ☐ OTRO ☐				SI ☐ NO ☒ CUAL? _____												
DIRECCIÓN DE DOMICILIO						TELÉFONO FIJO O CELULAR						EMAIL														
Carrera 24 # 18-25						3110123456						hijkmcgstru@hotmail.com														
DEPARTAMENTO						MUNICIPIO						PAIS														
Cundinamarca						Bogotá						Colombia														

9. FUNDAMENTO NORMATIVO																							
ARTÍCULO										NUMERAL										LITERAL			
①	2	3	4	5	6	7	8	9	0	①	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
①	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
①	2	3	4	5	6	7	8	9	0											I	J	K	

6. UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE POLICÍA		
1.	ORDEN DE POLICÍA	X
2.	REGISTRO A PERSONA	X
3.	MEDIACIÓN POLICIAL	
4.	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	
5.	INCAUTACIÓN	
6.	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS.	
7.	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	
8.	RETIRO DEL SITIO	X
9.	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	
10.	APREHENSION CON FIN JUDICIAL	
11.	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	
12.	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	
13.	USO DE LA FUERZA	
14.	TRASLADO POR PROTECCIÓN - {1CS-FR-0029}	

El personal uniformado de la Policía Nacional, deberá documentar detalladamente el empleo de los medios de policía relacionados en el numeral 5, 6, 9, 10, 11, 13 y 14, en el formato destinado para tal fin.

Aprobación: 09-03-2017

Policía Nacional deberá diligenciar el formato establecido para tal fin, entregando copia física o virtual al ciudadano y a la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. En los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados en el artículo 27 numeral 1 al 5 de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la Policía Nacional deberá utilizar la mediación policial como medio para intentar resolver el conflicto de convivencia, si el procedimiento es In Situ y no se logran acuerdos voluntarios entre las partes, se deberá proceder de acuerdo con lo contemplado en el artículo 222 numeral 4 Ídem, dejando constancia de lo actuado en el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, el cual se deberá digitalizar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – R.N.M.C.

ARTÍCULO 2.7. CASILLA 7. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, NARRACIÓN DE LOS HECHOS Y MANIFESTACIÓN DEL CIUDADANO (A) / DESCARGOS. En este espacio el personal uniformado de la Policía Nacional debe relatar y explicar los hechos y el comportamiento en que pudo haber incurrido el presunto infractor, así como sus descargos en los casos que aplique.

PARÁGRAFO 1. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia sea superado mediante el uso de los medios de policía, se deberá registrar los empleados para el restablecimiento de la convivencia, en igual sentido cuando se utilicen los instrumentos jurídicos contemplados en los artículos 155, 157, 163, 164, 165, 166 y 168 de la Ley 1801 de 2016, se deberá diligenciar el formato destinado para tal fin, entregando copia sea física o virtual al ciudadano y a la autoridad de policía correspondiente.

Si se determina señalar o imponer medidas correctivas y existen medios de prueba que evidencien el comportamiento contrario a la convivencia, se describirán en esta casilla y se complementarán en el Formato de Orden de Comparendo.

7. DESCRIPCIÓN
NARRACIÓN DE LOS HECHOS: Realizando actividades de vigilancia, se observa al ciudadano sacando basuras en horarios no establecidos por la empresa prestadora del servicio, es de anotar que mediante el uso del medio de policía orden de policía el ciudadano corrige el comportamiento contrario a la convivencia ingresando las basuras a su vivienda
MANIFESTACIÓN DEL CIUDADANO (A) / DESCARGOS: El ciudadano manifiesta no volver a incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia que se encontraba realizando

PARÁGRAFO 2. En los motivos donde se impongan o señalen las medidas correctivas establecidas en los artículos 206, 209 y 210 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el personal uniformado de la Policía Nacional estará en la obligación de diligenciar la casilla "MANIFESTACIÓN DEL CIUDADANO (A) / DESCARGOS" plasmando todas aquellas expresiones verbales que efectúa el presunto infractor, en los casos donde el ciudadano decida guardar silencio se dejará constancia de lo mismo.

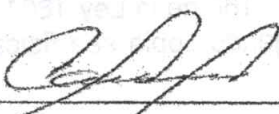
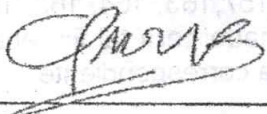
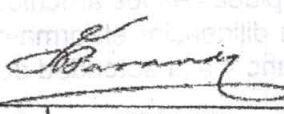
PARÁGRAFO 3. Cuando se emplee el Formato de Convivencia para documentar el uso de medios de policía para el restablecimiento de la convivencia, no se deberá diligenciar la casilla de manifestaciones del ciudadano (a) / descargos.

ARTÍCULO 2.8. CASILLA 8. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA. En este espacio se deben consignar los nombres y apellidos, grado, placa, cédula de ciudadanía, unidad a la que

pertenece, cuadrante o actividad de policía que se encuentra desempeñando y número de teléfono del uniformado que expide o diligencia el Formato de Convivencia.

8. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA			
NOMBRES Y APELLIDOS: LUIS ALFREDO GOMEZ ROSALES	GRADO	SUBINTENDENTE	C.C. No. 1 234 567 890
	PLACA	123456	
UNIDAD: CAI VERACRUZ	CUADRANTE O ACTIVIDAD DE POLICÍA: CUADRANTE 1		TEL: 900 123 4567

PARÁGRAFO 1. Una vez diligenciado el Formato de Convivencia, el uniformado de la Policía Nacional firmará bajo la gravedad de juramento y solicitará al ciudadano que se encontraba realizando el comportamiento contrario a la convivencia o adulto responsable la respectiva firma y huella, en el cual se dará a conocer de manera detallada el procedimiento efectuado por la autoridad de policía con el fin de restablecer la convivencia que en su momento se vio afectada, cuando no exista la necesidad de imponer medidas correctivas, el procedimiento policivo se dará por finalizado, si en su defecto no fue posible corregir el comportamiento contrario mediante el empleo de los medios de policía, el funcionario deberá continuar con el diligenciamiento del Formato de Orden de Comparendo.

FIRMA POLICÍA	FIRMA CIUDADANO	FIRMA TESTIGO	HUELLA INDICE DERECHO
			
C.C. 1.234.567.890	C.C. 123456789	Nombre: JUAN RODRIGUEZ C.C. 2.345.678	TEL: 900 987 6543

Si señala medida correctiva diligenciar el Formato Orden de Comparendo

TÍTULO II FORMATO ORDEN DE COMPARENDO

ARTÍCULO 3º FORMATO ORDEN DE COMPARENDO. Es el formato que utilizará el personal uniformado de la Policía Nacional, en donde se efectuará el señalamiento e imposición de medidas correctivas cuando no fuese suficiente el uso de los medios de policía para restablecer la convivencia, en igual sentido se empleará con el fin de hacer comparecer a la persona que se vea inmersa en comportamientos contrarios a la convivencia, constituyéndolo en su conjunto y diligenciamiento en un documento público, a la luz de lo establecido en el artículo 243 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes componentes:

ESTRUCTURA DEL FORMATO ORDEN DE COMPARENDO

Título o nombre del mencionado formato: "FORMATO ORDEN DE COMPARENDO"

FORMATO ORDEN DE COMPARENDO														
Señalamiento de medidas correctivas formato de convivencia No.	6	0	0	0	1	0	1	2	3	4	5	6	7	8

PARÁGRAFO 1. Este documento se debe emplear para señalar o imponer medidas correctivas diligenciando el mismo número del Formato de Convivencia que se utilizó al evidenciar el Comportamiento Contrario a la Convivencia.

ARTÍCULO 3.1. CASILLA 9. MULTA GENERAL. Este espacio está destinado para marcar si se señala la Multa General con base en los artículos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en los que se contemple el comportamiento objeto de corrección.

Cuando **NO** proceda señalar multa general, se deberá registrar en el espacio destinado para tal efecto.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ADOPTA EL FORMATO DE CONVIVENCIA Y ORDEN DE COMPARENDO, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY 1801 DEL 29 DE JULIO DE 2016, Y SE ESTABLECE LA NUMERACIÓN CONSECUTIVA DEL MISMO"

PARÁGRAFO 1. Cuando se marque el señalamiento de la medida correctiva de "Multa General" se informará al ciudadano el derecho que le asiste para su objeción ante la autoridad de policía correspondiente, para esto, se hace necesario dejar constancia ante la autoridad competente que durante el Proceso Verbal Inmediato se le informó los derechos legales que tiene el presunto infractor, en igual sentido cuando se señale la medida correctiva de "Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia", se comunicará a la persona su derecho de objeción de acuerdo con lo estipulado en el inciso 5 del párrafo contenido en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

9. MULTA GENERAL	
SEÑALA MULTA	SI ☒ NO ☐
SE INFORMA AL CIUDADANO SU DERECHO A OBJECCIÓN	SI ☒ NO ☐

ARTÍCULO 3.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA. En este espacio se documentará las medidas correctivas de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, con base en los artículos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en los que se contemple el comportamiento objeto de la medida.

PARÁGRAFO 1. Solo los Comandantes de Estación, Subestación, Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados, serán los únicos competentes para imponer las medidas correctivas de "Suspensión Temporal de Actividad" y "Disolución de Reunión o Actividad que Involucra Aglomeraciones de Público no Complejas", de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO 2. Dada la naturaleza pedagógica de las medidas correctivas de "Amonestación" y "Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia", estas podrán ser impuestas por parte de la autoridad de policía competente, para todos los Comportamiento Contrarios a la Convivencia contenidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

9.1 TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA			
AMONESTACIÓN	☒	PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	☐
DESTRUCCIÓN DEL BIEN	☐	REMOCIÓN DE BIENES	☐
INUTILIZACIÓN DE BIENES	☐	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	☐
DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	☐	NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA	☒

PARÁGRAFO 3. Cuando NO proceda imponer medida correctiva, se deberá dejar registrado en el espacio destinado para tal efecto.

ARTÍCULO 3.3. CASILLA 10. RECURSO DE APELACIÓN PARA EL PROCESO VERBAL INMEDIATO. Este espacio está destinado para consignar por parte de los uniformados de la Policía Nacional, la interposición o no del recurso de apelación en contra de las medidas correctivas de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional en Proceso Verbal Inmediato.

Se debe indicar al presunto infractor si desea hacer uso del mismo, el cual se concederá en efecto devolutivo, en caso de no interponer o sustentar el mismo, se dejará constancia en el espacio "SUSTENTACIÓN DEL RECURSO".

PARÁGRAFO 1. Estas casillas únicamente se deberán diligenciar, cuando se impongan medidas correctivas de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, cuando solo se señale Multa General No se deberá diligenciar esta casilla, por lo cual deberá quedar en blanco, teniendo en cuenta que la medida correctiva de "Multa General", es atribución de

los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, de acuerdo al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

10. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESO VERBAL INMEDIATO		
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE COMPETENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL (casilla 3.1) INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN	SI	X
	NO	
SUSTENTACIÓN DEL RECURSO: Me encuentro en total desacuerdo con las medidas correctivas que me esta imponiendo usted señor agente, ya que su procedimiento es total irregular.		

10. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESO VERBAL INMEDIATO		
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE COMPETENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL (casilla 3.1) INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN	SI	
	NO	X
SUSTENTACIÓN DEL RECURSO: El ciudadano manifiesta no hacer uso del recurso de apelación para las medidas correctivas de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional		

ARTÍCULO 3.3.1. CASILLA 10.1. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO O RECURSO DE APELACIÓN. En este espacio se debe plasmar en forma inequívoca la dirección de la Inspección de Policía o Corregidor de la jurisdicción, donde se remite la Orden de Comparendo o el recurso de apelación, de acuerdo con la competencia para imponer la medida correctiva y conocer del recurso de apelación de acuerdo al "FACTOR DE COMPETENCIA", definido en el artículo 216 de la Ley 1801 de 2016.

10.1 AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO O RECURSO DE APELACIÓN
INSPECCIÓN DE POLICÍA KENNEDY - TV 76K # 41A-04 SUR, Bogotá

ARTÍCULO 3.4. CASILLA 11. MEDIOS DE PRUEBA (Art 217 - Ley 1801 de 2016). Cuando el uniformado de la Policía Nacional obtenga medios de prueba que permitan corroborar el comportamiento contrario a la convivencia, indicará cuál de ellos uso y mediante que instrumento se anexa.

11. MEDIOS DE PRUEBA (Art 217 - Ley 1801 de 2016)					
INFORME DE POLICÍA	☒	INSPECCIÓN	☐	ENTREVISTAS	☐
DOCUMENTOS	☐	OTROS	☒	CUÁLES? Fotografías	
TESTIMONIO ☐					

ARTÍCULO 3.5. CASILLA 12. ENTREVISTAS. En este espacio se documentarán las entrevistas recaudadas que evidencien o indiquen la responsabilidad del presunto infractor en el comportamiento contrario a la convivencia, las cuales servirán como medio de prueba en el Proceso Único de Policía, según lo normado en el Artículo 217 de la Ley 1801 de 2016.

12. ENTREVISTAS		
ENTREVISTADO 1:		
NOMBRES Y APELLIDOS:		C.C. No:
Ocupación:	DIRECCIÓN:	TEL: CEL:
ENTREVISTADO 2:		
NOMBRES Y APELLIDOS:		C.C. No:
Ocupación:	DIRECCIÓN:	TEL: CEL:

ARTÍCULO 3.6. CASILLA 13. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA. En este espacio se deben consignar los nombres y apellidos, grado, placa, cédula de ciudadanía, unidad a la que pertenece, cuadrante o actividad de policía que desempeña y número de teléfono del uniformado que expide o diligencia el Formato de Orden de Comparendo.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ADOPTA EL FORMATO DE CONVIVENCIA Y ORDEN DE COMPARENDO, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY 1801 DEL 29 DE JULIO DE 2016, Y SE ESTABLECE LA NUMERACIÓN CONSECUTIVA DEL MISMO"

13. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA			
NOMBRES Y APELLIDOS: LUIS ALFREDO GOMEZ ROSALES	GRADO	SUBINTENDENTE	C.C. No.
	PLACA	123456	1.234.567.890
UNIDAD: CAI VERACRUZ	CUADRANTE O ACTIVIDAD DE POLICIA: CUADRANTE 7		TEL: 300 123 4567

ARTÍCULO 3.7. CASILLA 14. MATERIALIZACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD. En este espacio, los Comandantes de Estación, Subestación, Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados, mediante la atribución otorgada a través del artículo 209 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y con plena observancia en los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y necesidad consagrados en el artículo 8 Ídem y artículo 7 de la Resolución 02903 de 2017, registrará la fecha y hora exacta de la materialización de la medida correctiva, para de esta manera poder contar los términos de la misma, de igual forma diligenciará el formato controlado destinado para tal fin, el cual hará las veces de acta para documentar el procedimiento, con ocasión de las disposiciones contempladas en el parágrafo 3 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual la Jefatura Nacional del Servicio de Policía en un plazo de seis (06) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, expedirá el precitado formato.

PARÁGRAFO 1. Para la suspensión temporal de la actividad será opcional la fijación de documento en la fachada del inmueble para hacer pública la medida impuesta.

PARÁGRAFO 2. Cumplida la medida correctiva el Comandante de Estación, Subestación, CAI o su delegado, deberá cerrar el expediente aperturado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

14. MATERIALIZACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD				
FECHA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA:	9	5	2022	23:00
FECHA TÉRMINO DE LA MEDIDA:	12	5	2022	23:00

TÉRMINO DE LA MEDIDA: QUATRO DÍAS

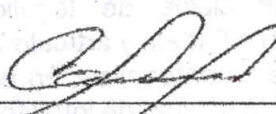
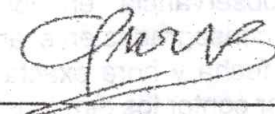
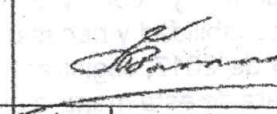
ARTÍCULO 3.8. CASILLA 15. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL. Espacio destinado para que el uniformado de la Policía Nacional pueda registrar todas aquellas circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al Comportamiento Contrario a la Convivencia, así como, corregir cualquier error involuntario que se haya presentado en el diligenciamiento del Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, siempre y cuando no se haya hecho entrega de las respectivas copias al presunto infractor, en caso contrario se deberá realizar informe aclaratorio dirigido al Inspector de Policía con copias al Comandante de Estación, Subestación o CAI de la Policía Nacional, es de aclarar que el informe aclaratorio deberá contener únicamente las situaciones que dieron origen al error cometido, en ningún momento en el informe se podrá ampliar la narración de los hechos que originaron el Comportamiento Contrario a la Convivencia.

15. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL	
Se le explica al ciudadano los términos que tiene para objetar la medida correctiva de acuerdo al artículo 223a de la Ley 1801 de 2016, de igual forma se hace entrega del documento de identidad.	

PARÁGRAFO 1. Diligenciado el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, el uniformado de la Policía Nacional firmará bajo la gravedad de juramento y solicitará al presunto infractor o adulto responsable la respectiva firma y huella, sin que este acto, constituya de alguna forma, la aceptación del Comportamiento Contrario a la Convivencia o la posterior medida correctiva, toda vez que, firmar dicho documento, significa que éste quedó debidamente notificado y que se iniciará una actuación en la cual se establecerá o no la posible responsabilidad. Si el presunto infractor se negare a firmar, se tomará la firma de un

testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere; para el caso de la huella si el presunto infractor se negare a registrarla, el uniformado podrá hacer uso de los medios de policía para lograr su plena identificación. Esta actuación termina con la entrega en forma obligatoria de una copia del Formato de Convivencia y Orden de Comparendo.

PARÁGRAFO 2. Si el infractor es menor de 18 años y el comportamiento admite multa, la impresión dactilar será la del adulto responsable que ejerce la custodia del adolescente.

FIRMA POLICÍA	FIRMA CIUDADANO	FIRMA TESTIGO	HUELLA INDICE DERECHO
			
C.C. 1.234.567.890	C.C. 123456789	Nombre: JUAN RODRIGUEZ C.C. 2.345.678 TEL: 300 887 6543	

ARTÍCULO 4. COPIAS DEL FORMATO DE CONVIVENCIA Y ORDEN DE COMPARENDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 y 222 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, además del artículo 2.2.8.17.1 del Decreto 1007 de 2022, el uniformado de la Policía Nacional deberá entregar copia física o virtual del formato al ciudadano, remitiendo el original dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la misma al Inspector de Policía de la respectiva jurisdicción para las actuaciones de su competencia.

PARÁGRAFO 1. En caso que el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo lleve adjunto el informe aclaratorio del que hace alusión el artículo tercero, casilla 15, este informe se deberá anexar a la copia del formato entregado a la autoridad de policía correspondiente.

ARTÍCULO 5. IMPRESIÓN DEL FORMATO DE CONVIVENCIA Y ORDEN DE COMPARENDO. Las administraciones distritales y municipales serán las encargadas de la impresión y reparto de los formatos de convivencia y orden de comparendo, el cual deberá contener las características descritas en la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DEL DEPARTAMENTO, MUNICIPIO Y RANGOS. Con el fin de estructurar el número único de identificación, se tendrá en cuenta la codificación de la División Político-Administrativa de Colombia (DIVIPOLA) establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el cual determina un código numérico de identificación única para cada uno de los municipios de la nación, los cuales podrán ser ubicados en el link <https://geoportal.dane.gov.co/servicios/descarga-y-metadatos/datos-geoestadisticos/?cod=112>, los consecutivos numéricos que siguen a los prefijos antes mencionados se determinarán por las administraciones distritales o municipales en coordinación con los Comandantes de Estación de Policía de la jurisdicción.

PARÁGRAFO 2. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD. El Formato de Convivencia tendrá las siguientes características: Micro textos con fallas técnicas voluntarias, letra invertida, o números entre las palabras, de la siguiente leyenda: "Polic1ia Nacional de Colombia", localizado en las casillas 4 y 4.1 correspondiente al nombre del posible infractor o adulto responsable, zona inferior de la misma y también la leyenda "Convivencia" con la última letra invertida en la parte inferior de la firma del presunto infractor o adulto responsable.

PARÁGRAFO 3. El Formato de Orden de Comparendo tendrá las siguientes características: Micro textos con fallas técnicas voluntarias, letra invertida, o números entre las palabras, de la siguiente leyenda: "Polic1ia Nacional de Colombia", localizado en la casilla 10 correspondiente al Recurso de Apelación para el Proceso Verbal Inmediato, zona inferior de la misma y también la leyenda "Convivencia" con la última letra invertida en la parte inferior de la firma del presunto infractor o adulto responsable.

Reacción del papel a la luz ultravioleta de los escudos de Colombia y de la Policía Nacional, impresos en el centro del Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, escudo de Colombia arriba y Escudo de la Policía Nacional debajo, los cuales solo podrán ser visibles a la incidencia de esta luz en el fondo de seguridad.

Código de barras, con información del contenido y el número del Formato de Convivencia de tal forma que se individualice.

PARÁGRAFO 4. Las características de seguridad deben estar impresas en el original y demás copias.

ARTÍCULO 6. ADVERSO DEL FORMATO ORDEN DE COMPARENDO. En el adverso del Formato de Orden de Comparendo y sus copias se imprimirá las siguientes instrucciones con fines pedagógicos que permitan brindar una orientación al ciudadano sobre los recursos que le asisten ante la imposición de una Orden de Comparendo, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 219 de la Ley 1801 de 2016, el cual no se podrá modificar por ningún motivo, así:

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, LA PERSONA TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

A. ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN U PODRÁ:

1. Cancelar el valor total de la Multa General dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo o conmutar las multas generales tipo 1 y 2 por Participación en Programa Comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

2. Cancelar en la cuenta bancaria destinada por el ente territorial para tal fin, el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general, en cualquiera de los cuatro tipos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, lo cual constituye descuento por pronto pago.

3. A cambio del pago de la Multa General tipo 1 o 2 señalada en el Formato de Orden de Comparendo y dentro de máximo cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, podrá solicitar ante la Inspección de Policía o Corregidores correspondientes, la conmutación de la Multa General, asistiendo a Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia en los lugares establecidos por la Alcaldía distrital o municipal.

B. SI LA PERSONA NO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA O NO ESTA DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO PODRÁ:

1. Acudir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la Inspección de Policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, para **OBJETAR LA MEDIDA CORRECTIVA DE "Multa General"** y ejercer su derecho a la defensa, en audiencia pública, que le será agendada y notificada por el medio más expedito por parte del Inspector de Policía o Corregidor.

2. De acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo 1°, artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en caso de que el presunto infractor no se presente a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional y solo en este momento el presunto infractor podrá interponer los recursos de reposición o apelación, que sobre el particular *"La Corte declarará exequible el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia". (C-349/17).*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ADOPTA EL FORMATO DE CONVIVENCIA Y ORDEN DE COMPARENDO, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY 1801 DEL 29 DE JULIO DE 2016, Y SE ESTABLECE LA NUMERACIÓN CONSECUTIVA DEL MISMO"

3. En el desarrollo de la audiencia se escucharán argumentos de defensa, practicarán pruebas y en caso de no conformidad con la decisión, se podrá apelar la medida correctiva ordenada ante la autoridad de policía correspondiente.

4. Se deberán tener en cuenta los procedimientos establecidos en los literales b, e y f del artículo 223A de la Ley 1801 de 2016.

NOTA: si el presunto infractor no realiza alguna de las tres acciones señaladas en los literales a y b, la multa señalada y las demás medidas correctivas que correspondan, serán ordenadas por el Inspector de Policía o Corregidor siendo estas insertadas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, generando los cobros coactivos y procesos penales por el delito de fraude a resolución administrativa de policía (artículo 454 Ley 599/00).

El pago o cumplimiento de la medida correctiva ordenada suspende inmediatamente las consecuencias indicadas.

C. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA, EN EL FORMATO DE CONVIVENCIA Y ORDEN DE COMPARENDO, PODRÁ: Interponer y sustentar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional de Colombia el recurso de apelación, al momento del diligenciamiento del presente documento y no después de terminado el Proceso Verbal Inmediato.

El recurso se concederá en el efecto devolutivo y procederá el uniformado a materializar la medida correctiva.

El Formato de Convivencia y Orden de Comparendo se remitirá al Inspector de Policía o Corregidor de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición.

El Inspector de Policía o Corregidor resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del Formato de Convivencia y Orden de Comparendo el recurso de apelación y notificará su decisión a la Estación de Policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, la cual le notificará por el medio más eficaz y expedito la decisión.

NOTA: el personal uniformado de la Policía Nacional, deberá informar al presunto infractor el motivo por el cual es abordado diligenciando el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, así como el procedimiento a seguir

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO Y CONTROL DE LAS COPIAS DEL FORMATO DE CONVIVENCIA Y ORDEN DE COMPARENDO. Para la organización, custodia, conservación y salvaguarda de las copias de los Formatos de Convivencia y Órdenes de Comparendo, deberán aplicarse los lineamientos establecidos en el Manual Único de Gestión Documental para la Policía Nacional, así como las tablas de retención documental que se adopten para tal efecto cumpliendo los tiempos de retención que se establezcan.

PARÁGRAFO 1: la organización de cada uno de los referidos documentos deberá realizarse de acuerdo con la fecha de elaboración del documento, generando una referencia con los números de consecutivo (hace alusión a función archivística).

Se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Archivos (Ley 594 del 14 de julio de 2000).

ARTÍCULO 8. SEGUIMIENTO Y CIERRE DE EXPEDIENTE DEL FORMATO DE CONVIVENCIA Y ORDEN DE COMPARENDO. Corresponde a la autoridad de policía que impone la medida correctiva, el seguimiento y cierre de las Ordenes de Comparendo, ingresadas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, quienes procederán a actualizarla en el sistema, cuando el infractor haya cumplido con la medida correctiva y que para tal efecto debe soportarse en la actuación realizada por el infractor.

PARÁGRAFO 1: para el cierre del incidente de la Orden de Comparendo en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, la autoridad de policía correspondiente deberá:

1. Verificar el estado de la medida o cumplimiento de la misma por parte del infractor.
2. Diligenciar la fecha, hora y tipo de anotación de seguimiento o cumplimiento de la medida según las actuaciones realizadas: complemento de descargos, complemento descripción del comportamiento, decisión de la autoridad, ratificación medida, incumplimiento, pago y demás opciones habilitadas en el sistema.
3. Registrar los medios de prueba que sustentan el comportamiento contrario a la convivencia.
4. Describir las actuaciones realizadas en el seguimiento o cierre de la Orden de Comparendo.
5. El procedimiento de cierre del incidente en el sistema finaliza con el cambio de su estado ha cerrado o pagado.

PARÁGRAFO 2: entiéndase como expediente dentro del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el número identificador generado automáticamente por el sistema conformado por: código DANE del departamento y municipio, código entidad, año, y consecutivo incremental.

ARTÍCULO 9. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DILIGENCIADA EN EL FORMATO DE CONVIVENCIA Y ORDEN DE COMPARENDO. La revisión del contenido registrado en el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, se debe realizar obligatoriamente por el funcionario encargado de la recepción de los formatos, antes del ingreso al sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas, verificando que la información descrita no viole el debido proceso y que se encuentre completa, sin tachones o enmendaduras que alteren la calidad de la información que será ingresada al sistema.

PARÁGRAFO 1: en caso de presentarse alguno de los errores antes mencionados, el personal encargado del ingreso de la información al Registro Nacional de Medidas Correctivas, solicitará al policial que realizó el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, un informe donde se aclaren las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del Comportamiento Contrario a la Convivencia.

El personal uniformado de la Policía Nacional, podrá hacer uso de la **Casilla 15** del Formato de Orden de Comparendo "**OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL**", para registrar las circunstancias descritas para tal fin.

PARÁGRAFO 2. la Policía Nacional a través de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, deberá implementar un procedimiento que permita verificar los Formatos de Convivencia y Orden de comparendo, realizados por el personal uniformado de la Policía Nacional, a fin de revisar el correcto diligenciamiento y evitar posibles daños antijurídicos a la institución.

ARTÍCULO 10. UTILIZACIÓN DEL FORMATO DE CONVIVENCIA Y ORDEN DE COMPARENDO. Con relación con las medidas correctivas señaladas en el artículo 209 y 210 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, las cuales son de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los mencionados funcionarios podrán imponerlas en cualquier lugar del territorio nacional, pero en todo caso deberán utilizar el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, con la numeración correspondiente al municipio o distrito en el cual ocurrieron los hechos.

ARTÍCULO 11. APLICACIÓN MOVIL DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA: en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.8.17.1 del Decreto 1007 de 2022, el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, se podrá diligenciar de manera virtual a través de la aplicación móvil del Registro Nacional de Medidas Correctivas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual, permitirá la documentación de medios de policía desplegando las casillas para documentar de manera detallada los medios contemplados en los artículos 155, 157, 163, 164, 165, 166 y 168 de la Ley 1801 de 2016, de

acuerdo con los formatos diseñados para tal fin, en igual sentido, servirá para la expedición y notificación de ordenes de comparendo por concepto de Comportamientos Contrarios a la Convivencia, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

PARÁGRAFO 1: la utilización y administración del Formato de Convivencia y Orden de Comparendo implementado mediante esta herramienta tecnológica, se realizará conforme a la Guía de usuario final, sus modificaciones y adiciones.

ARTÍCULO 12. PERIODO DE TRANSICIÓN PARA EL NUEVO FORMATO DE CONVIVENCIA Y ORDEN DE COMPARENDO. Se otorga un periodo de transición de seis (06) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, periodo en el cual se efectuarán los desarrollos tecnológicos pertinentes por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional, para adecuar el sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, en igual sentido se concede el mismo tiempo para que las administraciones Distritales y Municipales doten del Formato de Convivencia y Orden de Comparendo a las unidades policiales de su jurisdicción, para lo cual podrán hacer uso del 25% de los rubros recaudados por concepto de multas de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO 1: se otorgan seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para que el personal uniformado de la Policía Nacional por intermedio de la Dirección de Educación Policial, se capacite en el diligenciamiento del nuevo Formato de Convivencia y Orden de Comparendo.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Nro. 03253 del 12 julio de 2017 y la Resolución Nro. 02041 del 16 de mayo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C.,

08 JUN 2023


Mayor General **WILLIAN RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaborado Por: SI. Manuel Alejandro Sánchez Contreras / JESEP-GUVIP
Revisado Por: CT. Diana Andrea Chacón Gómez / JESEP-ASJUR
MY. Hugo Armando Jiménez Guerrero / JESEP-GUVIP
TC. Edwin Javier Olarte Pérez / JESEP-ARSEG
CR. Oscar Andrés Lamprea Pinzón / JESEP-GUSEN
BG. Hernán Alonso Maneses Gelves / SEGEN
BG. Tilo Yasid Castellanos Tuzi / SUDIR
Fecha de elaboración: 15/05/2023
Ubicación: Z:\manuelAlejandroSánchezContreras\5. ORDEN DE COMPARENDO\T.M.

Carrera 59 # 26-21 CAN 4° piso, Bogotá
Teléfonos 5159483 - 5159918
iesep.guvip-cod@policia.gov.co
www.policia.gov.co

